



PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA PROMOVER EL ACCESO IGUALITARIO AL TÍTULO PROFESIONAL, MODIFICANDO EL NUMERAL 45.2 DEL ARTICULO 45 DE LA LEY.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA PROMOVER EL ACCESO IGUALITARIO AL TÍTULO PROFESIONAL, MODIFICANDO EL NUMERAL 45.2 DEL ARTICULO 45 DE LA LEY.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto la modificación del numeral 45.2, del Artículo 45 de Ley Universitaria N° 30220, para promover la accesibilidad de la obtención del título profesional, así como el acceso igualitario al título profesional en el territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad que los universitarios con grado de bachiller tengan la posibilidad de obtener el título profesional en una universidad que sea licenciada y acreditada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, diferente al que otorgó el grado de bachiller, tomando en consideración las preferencias académicas y económicas más afines a las expectativas y condiciones de los bachilleres, mediante la anulación de la restricción de titulación exclusiva en la universidad en la que se obtuvo el respectivo grado.

Teniendo en consideración que jurídicamente los títulos son emitidos a nombre de la Nación, y dado que las universidades licenciadas y acreditadas cuentan con iguales condiciones de calidad educativa entre ellas, por lo que, no habría diferencia de índole legal ni objetiva para que las universidades otorguen títulos a bachilleres provenientes de otras universidades licenciadas y acreditadas.

Artículo 3. Aplicación de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplican para todos los universitarios egresados y/o con grado de Bachiller que no cuenten con título profesional. Las universidades, en el marco de su autonomía y/o prerrogativas para la implementación de la presente Ley podrán emitir normativa complementaria sin desnaturalizar la presente Ley, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Modificación del párrafo 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Modifíquese el párrafo 45.2 del Artículo 45, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

Artículo 45 Obtención de grados y títulos

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades **licenciadas** y acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. ***El título profesional se puede obtener en una universidad licenciada y acreditada diferente a la que otorgó el grado de bachiller, siempre que la universidad receptora cuente con autorización para ofrecer el programa académico conducente a la obtención del título profesional.***



DISPOSICION COMPLEMENTARIAS FINAL

ÚNICA: Implementación de la Ley

Las universidades establecen las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.


DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

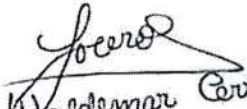
ÚNICA. Norma derogatoria

Deróguense o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 PARA PROMOVER EL ACCESO IGUALITARIO AL TÍTULO PROFESIONAL, MODIFICANDO EL NUMERAL 45.2 DEL ARTICULO 45 DE LA LEY.





SEGUNDO T.
MONTALVO CUBAS


Waldemar Carrón


Isaac Mita
Alanoca


Kelly Portales


F. Cruz M.


Flavio Cruz Mamani
UCCENO


Américo
González

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedente legislativo

1. PL 5993/223-CR: Ley que modifica El Párrafo 45.2 de El Artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, a Fin de Promover El Acceso Oportuno Al Título Profesional.

Fundamentos de la propuesta

La presente iniciativa legislativa, se fundamenta en:

1. **Facilitar mayores oportunidades laborales**, contar con un título profesional puede abrir muchas puertas en el mercado laboral peruano y en el extranjero. Las Instituciones públicas y privadas valoran la formación académica formal y prefieren contratar a personas tituladas, especialmente para puestos de responsabilidad y cargos públicos.
2. **Mejorar la remuneración**: En general, los profesionales titulados tienden a tener mejores ingresos que aquellos sin un título, ya que los empleadores consideran el nivel educativo para establecer salarios.
3. **El acceso a oportunidades internacionales**: Un título profesional facilita el acceso a becas, intercambios y estudios de posgrado en el extranjero, además de oportunidades de empleo en otros países, ya que es un respaldo de tus conocimientos.
4. **La posibilidad de colegiatura**: Muchos campos en Perú exigen la colegiatura para ejercer legalmente (como medicina, derecho, ingeniería). El título es el primer paso para acceder a la colegiatura y ejercer de manera formal y respetada el ejercicio de la profesión.
5. **Opciones de emprendimiento**: Con un título, se puede también emprender en el campo de estudio, ya sea a través de consultorías, creación del propio negocio o emprendimientos innovadores respaldados por los conocimientos y la validez del título.
6. **Contribución al desarrollo del país**: Los profesionales titulados pueden contribuir al desarrollo económico y social del país, ya que están mejor preparados para resolver problemas en sus áreas y ofrecer soluciones innovadoras.
7. **Facilitar el acceso a la obtención del Título Profesional**: los profesionales con el grado de bachiller podrán acceder con mayor facilidad a las universidades más cercanas evitando gastos económicos innecesarios de traslado, etc.



Cabe precisar que la SUNEDU cumple rol garantista del servicio educativo universitario, y tiene la obligación de realizar las acciones correspondientes a sus atribuciones para resguardar que las universidades licenciadas,

mantengan las condiciones básicas de calidad con las cuales fueron licenciadas por lo que la presente propuesta estaría alineada con la Constitución Política del Perú y demás normas competentes a la materia.

En el Perú, actualmente existen 95 universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de las cuales 52 son privadas y 43 son públicas.

La SUNEDU otorgó el licenciamiento solo a aquellas instituciones que cumplieron con los estándares de calidad en infraestructura, docentes, y servicios académicos, garantizando así una educación de mayor calidad para los estudiantes.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2015-SUNEDU/CD Aprueban el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"

La aplicación de la Ley Universitaria N° 30220 permitió que las universidades pasen por un proceso de licenciamiento que evaluó las condiciones básicas de calidad, este proceso permitió la igualdad y equidad en la oferta educativa para los estudiantes matriculados desde el año 2015, año en el cual empezó la evaluación por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU, a las Universidades.¹

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, ley Universitaria.
3. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU.

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

(...)

CAPITULO II

DE LA FUNCION LEGISLATIVA

Educación y libertad de enseñanza

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de

¹ <https://www.sunedu.gob.pe/aprueban-el-modelo-de-licenciamiento-y-su-implementacion-en-el-sistema-universitario-peruano/>

familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.



Descentralización del sistema educativo

Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. (*)

() Último párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31097, publicada el 29 diciembre 2020, cuyo texto es el siguiente:*

" La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI".

Educación universitaria

Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico,

administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.


Proyectos de Ley

Artículo 105.- Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma vigente de la legislación nacional y se encuentra amparada por la Constitución política del Perú y; busca fortalecer la Ley N° 30220, Ley Universitaria, eliminando la restricción de titulación exclusiva en la universidad en la que se obtuvo el grado de bachiller.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



La presente iniciativa legislativa, no irroga gastos públicos ni ampliación del presupuesto de las universidades nacionales, sino por el contrario fortalece la Ley N° 30220, Ley Universitaria, eliminando la restricción de titulación exclusiva en la universidad en la que se obtuvo el grado de bachiller, modificando el párrafo 45.2, del Artículo 45 de la misma.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la política de Estado y el Acuerdo Nacional.

- **Políticas de Estado / Objetivo I Democracia y Estado de Derecho**

Primera Política de Estado: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

- **Políticas de Estado / Objetivo II Equidad y Justicia Social**

Décimo primera política de Estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación.

Décimo segunda política de Estado: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2021-2022-CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N°002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

- **Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho**

— **Política de Estado 1.-** Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; a través del tema: 1. Funcionamiento de los organismos del Estado.

- **Objetivo II: Equidad y Justicia Social.**

Política de Estado 11.- Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación; a través del tema: 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.

Política de Estado 12.- Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; a través de los temas: 40. Modificaciones a la Ley Universitaria y 41. Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de estos temas/proyectos de ley.

Lima 19 de noviembre 2024.

